

# Boletín Oficial

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA. :	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN

DE

#### Contribuciones y rentas,

Territorial.

#### REPARTIMIENTOS.

#### CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración para el próximo año económico de 1885 á 1886 por contribución territorial, conforme al cupo señalado por Real orden de 23 de Abril próximo pasado, y reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones, y cuyos cupos aparecen en el presente «Boletín oficial», incumbe á esta oficina hacer las prevenciones consiguientes á su puntual cumplimiento.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocuparán desde el recibo de la presente en la confección de sus respectivos repartimientos que serán por duplicado, en papel de la clase 12.ª ó sea 75 céntimos de peseta el pliego, el original, y en el de oficio la copia, ó su reintegro equivalente si lo ejecutan en impresos, pero que en el primer pliego de tal reintegro se habrá de fijar un sello móvil de 10 céntimos en conformidad con la ley del Timbre.

El repartimiento será conforme al adjunto modelo núm. 1.º y acompañarán al mismo el apéndice del amillaramiento y estado de fincas exentas perpetua y temporalmente, sencillos y en papel de oficio. En igual sello se formarán las listas cobratorias, modelo núm. 2.

No se omitirá el segundo apellido al relacionar los contribuyentes, que se hará por orden alfabético, y con la separación correspondiente de «vecinos contribuyentes» «hacendados forasteros» y separadamente también las sumas de ambas agrupaciones que se reasumirán al final y á ser posible las señas de sus respectivas habitaciones.

No se admitirá ningún repartimiento que se presente con raspaduras ó ininteligible, que carezca de sumas parciales y totales, y los que contengan diferencias de mas y de menos á las señaladas en el repartimiento formado por esta Administración porque solo serán admisibles las que originen las fracciones en la aplicación del tanto por ciento de gravamen, como así mismo se devolverán los que omitieren la inclusión de las partidas fallidas, porque esta falta paraliza después las operaciones de formalización que incumbe á estas oficinas y este defecto se considerará como principal y esencial.

Tampoco se admitirá ningún repartimiento que descienda el imponible señalado por la Administración, á menos que no acompañen la reclamación extraordinaria de agravio, pero en este caso la cantidad contributiva no puede aminorarse resultando de esto que el gravamen será mayor que el que sirve de base al repartimiento de la provincia, cuya indemnización, en su caso, tendrá lugar en el repartimiento inmediato siguiente á la resolución de la reclamación. Los que tienen reclamación

deberán atenerse á esta prevención.

Los Ayuntamientos pueden comprender en sus repartimientos para atenciones municipales hasta el 16 por 100 como máximo sobre el cupo del Tesoro ó sea sobre la cantidad que debe figurar en la 7.ª columna. «Cupo para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza etc. Sobre este resultado, ó lo que es lo mismo, sobre el recargo municipal según se designa en la demostración del modelo, recargará el 2'62 por 100 por premio de cobranza que percibirá la recaudación y el principal el Ayuntamiento interesado, pero que ambas partidas figurarán englobadas en una sola. En este recargo, los forasteros pagan una 5.ª parte menos que los vecinos, y esta deducción cuidarán de hacerla los Ayuntamientos.

Las listas cobratorias se formarán por el orden correlativo que ocupen los contribuyentes y forasteros, con designación del número de orden, figurando por separado, pero en la misma forma, los recibos de bienes del Estado, entendiéndose como tales los que administra, puesto que este importe hay que descontarlo á la Recaudación y formalizarlos después como cuotas del Estado, pero cualquiera de estas figuraciones que no se comprueben por los datos de esta oficina, serán responsables á su pago el Ayuntamiento y Junta pericial respectivos.

Acompañarán también al repartimiento y copia resúmenes de escalas de cuotas y contribuyentes, cuyos modelos no se formulan por ser los mismos que se vienen formando desde 1871-72. También formarán al final del repartimiento y copia resumen de propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos.

Los Ayuntamientos cuidarán de reclamar á esta Administración,

quien lo hará á la recaudación, el número de hojas de recibos talonarios, entendiéndose por hoja cada cuatro recibos con su matriz, ó sea una por contribuyente, siendo obligación de los Ayuntamientos y Juntas periciales llenar las matrices con todos los pormenores que marca su impresión, pero en el caso de inutilización serán responsables al pago de los impresos al respecto del coste que tenga la Recaudación.

A los repartimientos acompañarán también certificación en que se haga constar la autorización para autorizar los recargos para municipales. Sin este requisito tampoco se admitirá ningún repartimiento. Igualmente se rechazarán los que se presentan á la mano y no contengan los sellos de franqueo correspondientes y previamente sellados por la Administración principal de Correos, según así esta prevenido. Los recibos talonarios no han menester de tal requisito, y por lo tanto se recibirán aunque no contengan el franqueo.

Para la confección de los repartimientos concede la Administración el plazo de veinticinco días, á contar desde la fecha del «Boletín» en que se inserte la presente y repartimiento, y diez días mas para su exposición al público y juicio de agravios que deberán resolver en primer término los Ayuntamientos previo informe de las Juntas periciales, acompañando á los repartimientos certificación que acredite dicha exposición, y las reclamaciones presentadas y resueltas ó que no se ha presentado ninguna. Se anunciará la referida exposición por anuncios en los sitios públicos y de costumbre por pregones, y mandando á los pueblos de la vecindad de los hacendados forasteros iguales anuncios, como así también al «Boletín oficial» por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil á quien compete orde-

(Sigue á la 4.ª página.)

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1885-86.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de la 2.389.855 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1885-86 según la Real orden de 23 de Abril último y circular de 27 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA	CUPO	AUMENTOS.		TOTAL.	Bajas por lo repartido de más en años anteriores.	TOTAL. líquido á re- partir. =
	imponible consi- derada á cada distrito. — Pesetas.	de contribución para el Tesoro al 17'438 por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Por el para cubrir el im- porte de las partidas declara- das fallidas y aprobadas en el anterior año económico. — Pesetas.	por 100 de lo repartido de menos en años anteriores. — Pesetas.			
<b>SECCION PRIMERA.</b>							
<i>De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100.</i>							
Abalos	84200	14682 78	»	»	14682 78	»	14682 78
Alcanadre.	97393	16983 38	»	»	16983 38	»	16983 38
Altaro.	517304	90207 45	174	50	90381 95	»	90381 95
Arnedillo.	47998	8339 88	»	»	8369 88	»	8369 88
Arnedo.	316500	55191 26	»	»	55191 26	»	55191 26
Autol.	218945	38179 62	»	»	38179 62	»	38179 62
Azofra.	44130	7695 37	»	»	7695 37	»	7695 37
Badarán.	86316	15051 78	»	»	15051 78	»	15051 78
Bañares.	70103	12224 55	194	08	12418 63	»	12418 63
Baños de Rioja.	39338	6859 74	»	»	6859 74	»	6859 74
Bezares.	10634	1854 33	»	»	1854 33	»	1854 33
Brieva.	26327	4590 88	»	»	4590 88	»	4590 88
Briones.	405035	70630 00	»	»	70630	»	70630
Briñas.	34058	5939 02	»	»	5939 02	»	5939 02
Canales.	45124	7868 70	»	»	7868 70	»	7868 70
Cañas.	22669	3953 00	»	»	3953	»	3953
Cihuri.	28602	4987 60	»	»	4987 60	»	4987 60
Cirueña.	24844	4332 28	»	»	4332 28	»	4332 28
Cordovin.	18301	3191 31	»	»	3191 31	»	3191 31
Corera.	44228	7712 46	»	»	7712 46	»	7712 46
Daroca.	9272	1616 84	»	»	1616 84	»	1616 84
Fonzaleche.	59108	10307 24	6	50	10313 74	»	10313 74
Galilea.	39812	6942 40	»	»	6942 40	»	6942 40
Galbárruli.	19 95	3416 97	19	21	3436 18	»	3436 18
Haro.	580000	101140 40	»	»	101140 40	»	101140 40
Hervias.	33772	5889 15	»	»	5889 15	»	5889 15
Hormilla.	78000	13601 64	»	»	13601 64	»	13601 64
Hormilleja.	24604	4290 42	»	»	4290 42	»	4290 42
Hornos.	14737	2569 82	34	44	2604 26	»	2604 26
Leza de Rio Leza.	23599	4115 18	»	»	4115 18	»	4115 18
Logroño.	743445	129641 93	3181	57	132823 50	»	132823 50
Luezas.	5874	1024 30	»	»	1024 30	»	1024 30
Lumbreras.	32729	5707 27	»	»	5707 27	»	5707 27
Munilla.	58369	10178 37	»	»	10178 37	»	10178 37
Navajún.	12352	2153 92	»	»	2153 92	»	2153 92
Ocón.	137787	24027 29	»	»	24027 29	»	24027 29
Ortigosa.	47527	8287 75	63	40	8351 15	»	8351 15
Pradejón.	50413	8791 01	»	»	8791 01	»	8791 01
Pradillo.	8862	1545 34	»	»	1545 34	»	1545 34
Ribaflecha.	81739	14253 64	»	»	14253 64	»	14253 64
Rodezno.	79033	13781 76	82	92	13864 68	»	13864 68
Sajazarra.	61433	10712 68	»	»	10712 68	»	10712 68
San Asensio.	237435	41403 90	24	21	41428 11	»	41428 11
Santa Coloma.	34218	5966 92	»	»	5966 92	»	5966 92
Sorzano.	28964	5050 73	»	»	5050 73	»	5050 73
Sotés.	24545	4280 15	116	64	4426 79	»	4426 79
Tirgo.	70305	12259 78	477	35	12737 13	»	12737 13
Tormantos.	46184	8053 55	»	»	8053 55	»	8053 55
Torremuña.	18265	3185 04	»	»	3185 04	»	3185 04
Treviana.	115093	20009 90	51	94	20121 84	»	20121 84
Tricio.	64721	11286 04	»	»	11286 04	»	11286 04
Tudelilla.	74000	12904 12	109	18	13013 30	»	13013 30
Uruñuela.	34798	6068 07	136	87	6204 94	»	6204 94
Villar de Arnedo (El)	68694	11978 85	»	»	11978 85	»	11978 85
Villanueva de Cameros.	15166	2644 64	»	»	2644 64	»	2644 64
Villalba.	39457	6880 50	»	»	6880 50	»	6880 50
Villar de Torre.	28712	5006 78	»	»	5006 78	»	5006 78
Villarejo.	10183	1775 70	»	»	1775 70	»	1775 70
Viniestra de Abajo.	25900	4516 44	»	»	4516 44	»	4516 44
Viniestra de Arriba.	24700	4307 18	»	»	4307 18	»	4307 18
<b>TOTAL.</b>	<b>5345451</b>	<b>932139 00</b>	<b>4702</b>	<b>81</b>	<b>936841 81</b>	<b>»</b>	<b>936841 81</b>

SECCION SEGUNDA	2	CUPÓ de contribución para el Tesoro al 22'688 por 100 de gravamen con inclu- sion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comparacion. Pesetas.	4	5	6	7	8
<i>De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100</i>							
Agoncillo.	89861	20550 14	»	»	20550 14	»	20550 14
Aguilar del Rio Alhama.	63453	14510 96	36 67	1 47	14549 10	»	14549 10
Ajamil.	5540	1266 94	»	»	1266 94	»	1266 94
Albelda.	64696	14795 20	»	»	14795 20	»	14795 20
Alberite.	76911	17588 65	»	»	17588 65	»	17588 65
Aldeanueva de Ebro.	116083	26546 80	224 54	»	26771 34	»	26771 34
Alesanco.	115825	26487 81	105 40	»	26593 21	»	26593 21
Alesón.	21970	5024 29	»	»	5024 29	»	5024 29
Almarza.	9280	2122 24	»	»	2122 24	»	2122 24
Angunciana.	46057	10532 69	»	»	10532 69	»	10532 69
Anguiano.	88280	20188 58	»	»	20188 58	»	20188 58
Arenzana de Abajo.	38945	8906 26	12 68	»	8918 94	»	8918 94
Arenzana de Arriba.	17170	3926 60	»	»	3926 60	»	3926 60
Arrúbal.	19335	4421 69	»	»	4421 69	»	4421 69
Ausejo.	156000	35675 35	32 32	»	35707 67	»	35707 67
Baños de Rio Tovia.	57500	13149 57	»	»	13149 57	»	13149 57
Berceo.	46521	10638 81	»	»	10638 81	»	10638 81
Bergasa.	29360	6714 30	»	»	6714 30	»	6714 30
Bergasillas.	7500	1715 17	»	»	1715 17	»	1715 17
Bobadilla.	7541	1724 55	»	»	1724 55	»	1724 55
Cabezón de Cameros.	5320	1216 64	»	»	1216 64	»	1216 64
Calahorra.	455785	104232 58	215 65	»	104448 23	»	104448 23
Camprovin.	41380	9463 12	»	»	9463 12	»	9463 12
Canillas.	15005	3431 47	»	»	3431 47	»	3431 47
Carbonera.	6333	1448 29	»	»	1448 29	»	1448 29
Cárdenas.	14060	3215 37	»	»	3215 37	»	3215 37
Casalareina.	100507	22984 76	23 09	»	23007 85	»	23007 85
Castañares de Rioja.	39350	8998 89	163 42	»	9162 31	»	9162 31
Castroviejo.	10000	2286 90	»	»	2283 90	»	2286 90
Cellorigo.	15943	3646	18 44	»	3664 44	»	3664 44
Cenicero.	166904	38168 96	38 98	»	38207 94	»	38207 94
Cervera del Rio Alhama.	146677	33543 29	»	»	33543 29	»	33543 29
Cidamón.	17450	3990 63	»	»	3990 63	»	3990 63
Clavijo.	31061	7103 30	»	»	7103 30	»	7103 30
Cornago.	51217	11712 73	62 97	»	11775 70	»	11775 70
Corpora.es.	24600	5625 74	»	»	5625 74	»	5625 74
Cuzcurrita de Rio Tiron.	122364	27983 20	86 65	»	28069 85	»	28069 85
Enciso.	33460	7651 92	8 30	»	7660 22	»	7660 22
Entrena.	68915	15760 05	60 96	»	15821 01	»	15821 01
Estollo.	44754	10234 72	»	»	10234 72	»	10234 72
Ezcaray.	135280	30936 93	54 58	»	30991 51	»	30998 51
Fonca.	55050	12589 28	5 45	»	12594 73	»	12594 73
Fuenmayor.	156293	35742 36	32 83	»	36075 19	»	36075 19
Gallinero de Cameros.	4590	1049 70	69 73	»	1119 43	»	1119 43
Gimileo.	32000	7318 04	»	»	7318 04	»	7318 04
Grávalos.	52564	12020 77	27 85	»	12048 62	»	12048 62
Grañón.	114570	26200 80	242 72	»	26443 52	»	26443 52
Herce.	32799	7500 76	96 33	»	7597 09	»	7597 09
Herramélluri.	43044	9843 66	»	»	9843 66	»	9843 66
Hornillos.	7940	1815 80	»	»	1815 80	»	1815 80
Huércanos.	56023	12811 81	»	»	12811 81	»	12811 81
Igea.	92128	21068 59	19 12	»	21087 71	»	21087 71
Jalón.	5050	1154 89	»	»	1154 89	»	1154 89
Jubera.	77443	17710 30	1457 76	»	19168 06	»	19168 06
Laguna de Cameros.	13710	3135 33	24 88	»	3160 21	»	4160 21
Lagunilla.	44419	10164 97	47 99	»	10212 96	»	10212 96
Lardero.	95000	21725 38	535 79	»	22261 17	»	22261 17
Ledesma.	7935	1814 66	»	»	1814 66	»	1814 66
Leiva.	45556	10418 13	»	»	10418 13	»	10418 13
Manjarrés.	18000	4116 40	»	»	4116 40	»	4116 40
Mansilla.	20000	4573 78	»	»	4573 78	»	4573 78
Manzanares de Rioja.	15695	35 9 28	»	»	3589 28	»	3589 28
Matute.	65500	14979 08	»	»	14979 08	»	14979 08
Medrano.	32707	7479 72	»	»	7479 72	»	7479 72
Montalbo.	2503	572 42	»	»	572 42	»	572 42
Murillo de Rio Leza.	181355	41473 73	»	»	41473 73	»	41473 73
Muro de Aguas.	31230	7141 95	»	»	7141 95	»	7141 95
Muro de Cameros.	6560	1500 20	»	»	1500 20	»	1500 20
Nalda.	83386	19069 39	»	»	19069 39	»	19069 39
Nájera.	227000	51912 20	»	»	51912 20	»	51912 20
Navarrete.	146998	33616 70	»	»	33616 70	»	33616 70
Nestares.	13030	2979 82	29 59	»	3009 41	»	3009 41
Nieva.	33684	7703 14	93 83	1 26	7798 23	»	7798 23
Ochánduri.	28154	6438 49	85 86	»	6524 35	»	6524 35
Ojacastro.	47733	10915 99	40 42	»	10956 41	»	10956 41
Ollauri.	37250	8518 65	»	»	8518 65	»	8518 65
Pazuengos.	14920	3412 04	»	»	3412 04	»	3412 04
Pedroso.	22450	5134 06	56 44	»	5190 50	»	5190 50
Pinillos.	4500	1029 11	»	»	1029 11	»	1029 11
Poyales.	27508	6290 77	»	»	6290 77	»	6290 77
Préjano.	40096	9169 48	199 71	»	9369 19	»	9369 19
Quel.	114062	26084 63	239 25	»	26223 88	»	26223 88
Rabanera.	6225	1423 60	»	»	1423 60	»	1423 60
Rasillo.(El)	8277	1892 87	45 79	»	1938 66	»	1938 66
Redal (El)	42504	9720 16	6 50	»	9726 66	»	9726 66
Ribas.	15610	3569 84	»	»	3569 84	»	3569 84
Rincón de Soto.	84606	19348 39	55 02	»	19403 41	»	19403 41

1	2	3	4	5	6	7	8
Robres.	6852	1566 98	»	»	1566 98	»	1566 98
San Millán de la Cogolla.	595-5	13626 38	»	»	13626 38	»	13026 38
San Millán de Yécora.	19693	4503 57	»	»	4503 57	»	4503 57
San Román.	20665	4725 85	»	»	4725 85	»	4725 85
San Torcuato.	20000	4573 77	25 08	»	4598 85	»	4598 85
Santurde.	27543	6298 78	69 02	»	6367 80	»	6367 80
Santurdejo.	33410	7640 48	57 13	»	7697 61	»	7697 61
San Vicente de la Sonsierra	257433	58871 86	680 31	»	59552 17	»	59552 17
Santa Eulalia Bajera.	11737	2684 13	35 19	»	2719 32	»	2719 32
Santa (La)	7891	1804 60	»	»	1804 60	»	1804 60
Santa María en Cameros.	3750	857 59	»	»	857 59	»	857 59
Sto. Domingo de la Calzada	259303	59299 51	511 33	»	59810 84	»	59810 84
Sojuela.	20975	4796 75	»	»	4796 75	»	4796 75
Soto en Cameros.	55964	12798 31	91 57	»	12889 88	»	12889 88
Terroba.	5000	1143 46	»	»	1143 46	»	1143 46
Torr en Cameros.	7831	1790 87	»	»	1790 87	»	1790 87
Torrecilla sobre Alesanco.	18260	4175 85	»	»	4175 85	»	4175 85
Torrecilla en Cameros.	76625	17523 24	694 38	»	18217 62	»	18217 62
Torremontalbo.	22500	5145 49	123 61	»	5269 10	»	5269 10
Tobia.	5150	1246 35	»	»	1246 35	»	1246 35
Trevijano.	9250	2115 38	»	»	2115 38	»	2115 38
Turruncún.	10755	2459 55	9 97	»	2469 52	»	2469 52
Valdemadera.	17500	4002 05	»	»	4002 05	»	4002 05
Valgañón.	17700	4047 80	197 72	»	4245 52	»	4245 52
Ventosa.	30000	6860 65	17 44	»	6878 09	»	6878 09
Ventrosa.	22500	5145 49	»	»	5145 49	»	5145 49
Viguera.	55757	12750 98	»	»	12750 98	»	12750 98
Villalobar.	38615	8830 79	»	»	8830 79	»	8830 79
Villamediana.	91053	20822 74	»	»	20822 74	»	20822 74
Villarta-Quintana.	25432	5816 02	»	»	5816 02	»	5816 02
Villarroya.	11443	2616 89	»	»	2616 89	»	2616 89
Villaverde.	12500	2858 61	»	»	2858 61	»	2858 61
Villavelayo.	18188	4159 39	»	»	4159 39	»	4159 39
Villoslada.	46590	10654 58	31 40	»	10685 98	»	10685 98
Zarzosa.	14293	3268 65	5 16	»	3273 81	»	3273 81
Zarratón.	61156	14671 72	»	»	14671 72	»	14671 72
Zenzano.	7909	1808 70	»	»	1808 70	»	1808 70
Zorraquín.	8260	1888 98	126 66	»	2015 64	»	2015 64
TOTAL . . .	6374248	1457716 00	7433 48	2 73	1465152 21	»	1465152 21
<b>RESUMEN.</b>							
Número de distritos.							
60 de la Sección primera.	5345451	932139 00	4702 81	»	936841 81	»	936841 81
125 de la Sección segunda	6374248	1457716 00	7433 48	2 73	1465152 21	»	1465152 21
TOTAL GENERAL	11719699	2389855 00	12136 29	2 73	2401994 02	»	2401994 02

Logroño 7 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López.

nar su inserción, pero que el retraso de este anuncio no retendrá los documentos que se reclamaban, puesto que es urgente su presentación, si bien puede proveerse esta contingencia, remitiendo anticipadamente los repetidos anuncios á que se cumplan todos estos requisitos con la debida exactitud.

Los contribuyentes pueden alzar-se de las resoluciones de los Ayuntamientos en sus reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince dias al de la notificación de aquélla ó en los siguientes quince dias á la terminación del plazo de la exposición al público si los Ayuntamientos no comunican sus resoluciones por escrito.

Dichas Corporaciones no deben olvidar que un aumento injustificado en el imponible de los Contribuyentes, impone la responsabilidad consiguiente y en las reclamaciones que se susciten serán responsables al pago de las diferencias que no aparezcan justificadas.

Hechas las prevenciones mas esenciales al cumplimiento del servicio

que nos ocupa, no obstante que los Ayuntamientos pueden consultar con esta Administración cuantas dudas se les ofrezcan y que serán inmediatamente satisfechas, pasa á manifestar su propósito á la realización del mismo servicio. Expirado el plazo señalado para el correspondiente recuerdo con conminación de multa que será en los límites del art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, según así lo previene la Dirección general de Contribuciones. Si después de este nuevo y corto plazo siguen los Ayuntamientos su apatía, esta Administración propondrá al Sr. Delegado la multa contra los morosos y la expedición de Comisionados plantones con cuatro pesetas diarias hasta conseguir la presentación de los repartimientos y demás documentos. Y si todavía esto no fuera bastante propondría así mismo al Sr. Delegado pasase el tanto de culpa al Juzgado para la formación de causa criminal en conformidad con los artículos 380 y 381 del Código penal, y la declaración de responsabilidad al pago del trimestre ó tri-

mestres que trascurrieran sin estar aprobado el repartimiento.

La Administración sería la primera en sentir tener que apelar á los medios que deja consignados, pero ante el deber que le impone su cargo, ninguna consideración será bastante á contenerla en sus propósitos, si bien confía en el celo de los Sres. Alcaldes, que no darán ocasión á llegar á los indicados medios, y que se apresurarán á llenar este deber ineludible, á cuya mas pronta realización pueden contar con el concurso de esta oficina, y siempre con la mas distinguida consideración en cuanto sea compatible con el mejor servicio.

Logroño 15 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE LOGROÑO.

Junta de Gobierno.  
Secretaría.

Hallándose vacante la plaza

de oficial de Sala segundo de este tribunal, cuya provisión corresponde al Gobierno de S. M. á propuesta de esta Junta, la misma ha acordado con esta fecha se anuncie dicha vacante en el «Boletín oficial» de la provincia, por término de veinte dias, contados desde el de la inserción del presente en el expresado «Boletín», á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten dentro del mismo sus solicitudes en esta Secretaría, acompañando los documentos que acrediten las circunstancias exigidas por el art. 26 de la ley Adicional á la Orgánica del Poder judicial y cuantos tiendan á acreditar méritos y servicios que impliquen idoneidad para el ejercicio del cargo.

Logroño 12 de Mayo de 1885.—El Secretario de la Audiencia, Lic., Pedro Montero.

**MODELO NUM. 1.**

**PROVINCIA DE** \_\_\_\_\_ **AÑO ECONÓMICO DE 1885-86** **DISTRITO MUNICIPAL DE** \_\_\_\_\_

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ pesetas que por la Contribución Territorial y pecuaria le corresponde sa-  
 tisfacer sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_  
 pesetas de este Distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan.

**CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.**

Riqueza. { Rústica.  
 Urbana.  
 Pecuaria.  
 Colonia.  
 Total.

HACENDADOS FORASTEROS,		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribución para el Tesoro al \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito.  
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.  
 Por \_\_\_\_\_

Pesetas.	Cts.

Total.

Recargo del \_\_\_\_\_ por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2,62 por 100 por  
 premio sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

**MODELO NUM. 2.**

**PUEBLO DE** \_\_\_\_\_ **CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL** **AÑO ECONÓMICO DE 1885-86.**

Lista cobratoria que forma este Ayuntamiento, con vista del repartimiento por territorial correspondiente  
 á este pueblo y expresado año económico.

Número de orden en el repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD Y SEÑAS DE LA HABITACIÓN.	TOTAL CUOTA GENERAL QUE SE LE HA IMPUESTO.		CORRESPONDE AL TRIMESTRE.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º	N. N.	N.	120		30	
2.º	N. N.	N.	76		19	
3.º	N. N.	N.	140		35	
Total. . .			336		84	
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>						
(El que tenga en el repartimiento).	Capellania de tal.		40		10	
Idem.	Fábrica parroquial etc.		20		5	
Idem.	Capellania de Animas.		16		4	
Total. . .			76		19	
Total importe de recibos de contribuyentes.			336		84	
Idem de Bienes del Estado.			76		19	
Total.			412		103	

**PESETAS.**

**REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS**

1.º	Número de orden.	
2.º	CONTRIBUYENTES	
3.º	Número con que figuran en el anillamiento ó apéndice de recatificación.	
4.º	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	
5.º	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este Distrito á cada contribuyente.	Rústica. 500 Urbana. 200 Pecuaria. 100 Colonia. 20
6.º	TOTAL RIQUEZA.	Pesetas.
7.º	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible para cu- de gravámen con inclusión atenciones del presupuesto del 1 por 100 para premio municipal y el 2,62 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	Pesetas.
8.º	Recargo de _____ por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto del 1 por 100 para premio municipal y el 2,62 por 100 de cobranza y gastos de premio de cobranza res- pectivo á este recargo.	Pesetas.
9.º	_____ por 100 sobre la riqueza imponible para cu- brir el importe de las par- tidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	Pesetas.
10	TOTAL GENERAL.	Pesetas.
11	CORRESPONDE A cada trimestre	Pesetas.

